



ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE BRIDGESTONE-FIRESTONE C.R. S.A. Y AFINES.

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1- Se establece el presente Reglamento para guiar el uso adecuado de los recursos económicos generados por cualquiera de las situaciones enumeradas a continuación:

- a) Por la comercialización de desechos que se originan en el proceso industrial de Bridgestone de Costa Rica S.A., o cualquiera de sus subsidiarias y afines que operen en el país.
- b) Reservas patrimoniales creadas a partir de la distribución de excedentes de los asociados para aplicarlos a educación, salud, actividades deportivas y/o culturales, o cualquier otra actividad o evento que mejore la situación socioeconómica de los asociados y sus grupos familiares.
- c) Cualquier otra suma proveniente de contribuciones o donaciones de los asociados, de las empresas afines al grupo Bridgestone de Costa Rica S.A., o de cualquier otro ente, cuyo propósito sea el mejoramiento del nivel de vida de los afiliados a esta Asociación Solidarista.

Artículo 2- Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán destinados a ayudar al balance entre el gasto familiar y los ingresos regulares de los asociados, cuando éste es insuficiente debido a situaciones atípicas de adversidad, todo lo cual, dificulta la satisfacción de las necesidades económicas básicas de los asociados y sus grupos familiares inmediatos. Para efectos de este Reglamento se entenderá como grupo familiar inmediato del asociado: cónyuge, hijos, padre, madre, hermanos y suegros.

Artículo 3- Se considerarán situaciones en el contexto del artículo anterior las siguientes:

- a) Problemas de desgaste físico que aceleren el deterioro fisiológico del individuo tales como trastornos oftalmológicos, nerviosos, auditivos, etc.
- b) Problemas de salud que requieran atención médica u odontológica.
- c) Situaciones de emergencia por catástrofe natural, inundaciones por rompimiento de diques o represas.
- d) Erogaciones por inicio de curso lectivo o pago de estudios en general.
- e) Siniestros tales como incendios.
- f) Hurtos o robos a la propiedad personal denunciados ante el Organismo de Investigación Judicial.
- g) Cualquier otra ocasión adversa que a criterio de la Junta Directiva justifique la ayuda.

Artículo 4- La Asociación, a través de la Junta Directiva, queda facultada para efectuar inspecciones o cualquier otra labor de reconocimiento de la situación que denuncie un asociado con motivo de obtener una ayuda con recursos del fondo de Bienestar Social. Para

ello la Junta Directiva podrá designar a un director, el fiscal, un miembro del Comité de Crédito y Bienestar Social o un funcionario administrativo para que realice la diligencia.

CAPITULO II ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS DESECHOS.

Artículo 5- La Gerencia se encargará del área destinada por Bridgestone de Costa Rica para acopiar los desechos, debiendo observar las normas ambientales aplicables de conformidad con las políticas que al respecto dicte la Empresa, Organismos gubernamentales y Entes interesados.

Artículo 6- La Gerencia someterá a conocimiento de la Junta Directiva los cambios en los precios de los materiales que se comercialicen en el Centro de Acopio, con una periodicidad de seis meses. Los procedimientos de venta y administración deberán estar estructurados en el manual de procedimientos y serán responsabilidad de la Gerencia.

Artículo 7- Aquellos desechos cuyo uso produzca alta contaminación solo serán vendidos si el comprador firma un compromiso de no causar daño al medio ambiente.

CAPITULO III ENTES DE RESOLUCIÓN.

Artículo 8- Para resolver acerca de las solicitudes de ayuda, se establece como único ente de resolución autorizado es la Junta Directiva de Asefire y su principal función está orientada a la canalización de los recursos que la Gerencia informe estén disponibles para atender las solicitudes de los asociados y/o de sus familias, y que a criterio de la Junta Directiva califiquen para ser ayudados según lo que dicte este Reglamento.

Artículo 9- La Junta Directiva deberá:

- a) Dar el soporte y los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de Bienestar Social.
- b) Realizar arbitraje en aquellos casos que lo requieran.
- c) Atender los recursos de revocatoria o apelación a más tardar en la siguiente sesión de Junta Directiva

Artículo 10- La Gerencia deberá proveer al comité la información contable y financiera necesaria para que éste conozca la disponibilidad, utilización y viabilidad de los recursos en función de las ayudas que deban realizarse.

CAPITULO IV RECURSOS DE SOLICITUD Y REVOCATORIA.

Artículo 11- Cualquier asociado que se encuentre en una situación atípica de adversidad como lo señalan los artículos 2 y 3 del presente Reglamento podrá solicitar la ayuda con recursos del Fondo de Bienestar Social, lo cual se deberá hacerlo por escrito.

Artículo 12- La aprobación de la solicitud se hará efectiva según los siguientes alineamientos:

- a) Se evaluará la ayuda de acuerdo con lo que estipulan los artículos.
- b) La adjudicación de la ayuda dependerá de que el Fondo de Bienestar Social cuente con los recursos económicos necesarios para realizar la erogación correspondiente.

Artículo 13- Toda resolución debe ser comunicada al solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas de la Asociación, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes y el plazo dentro del cual deben ser interpuestos, así como el órgano ante el cual se deben de presentar.

Artículo 14- Contra lo resuelto por el nivel resolutivo, cabe el Recurso de Revocatoria, pero será inadmisibile cuando se interponga fuera de los plazos señalados en este artículo.

Dicho recurso se interpondrá ante el órgano que dictó el acto por impugnar, dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación. El Recurso de Revocatoria lo resolverá el órgano que emitió el acto, es decir, la Junta Directiva. El recurso de Revocatoria deberá resolverse en un plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente día hábil de la interposición del mismo.

CAPITULO V

REGULACIÓN DE LAS AYUDAS CON RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

SECCION 1: Donaciones para educación y salud.

Artículo 15- Todo aquel asociado que requiera una donación de salud o educación, debe presentar una solicitud por escrito ante Junta Directiva, para que se proceda a valorar cada en particular. En los casos donde se apruebe una donación total está no podrá superar el monto máximo de un millón quinientos mil colones, de igual forma, cuando se trate la solicitud en forma compartida, es decir, un parte como donación y otra como crédito de salud y/o educación, se procederá definiendo el crédito por el 60% del monto solicitado al plazo establecido según la tabla de créditos y un 40% como donación, de igual forma este 40% no podrá superar el monto máximo de donación que equivale a un millón quinientos mil colones. Como excepción a esta norma estarán aquellas solicitudes de salud donde esté comprometida de alguna forma la vida del asociado del asociado y/o familiar del núcleo familiar inmediato definido en el presente reglamento, es casos serán tratados como emergencias por parte de Junta Directiva, y la definición de la ayuda estará en función del análisis particular del caso recibido.

SECCION 2: Donaciones por incapacidades prolongadas.

Artículo 16- Se crea una ayuda denominada “incapacidades prolongadas” para aquellos asociados que estando incapacitados por la Caja de Seguro Social o por el INS, y que hayan superado el segundo mes continuo de incapacidad.

Esta ayuda se entregará por un periodo máximo de 24 meses, en tanto se mantenga la incapacidad, salvo casos muy calificados que serán analizados en su momento por parte de la Junta Directiva.

Artículo 17- El solicitante de ayuda por “incapacidades prolongadas” deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Carta de solicitud de ayuda por incapacidad prolongada.
- b) Fotocopia de la incapacidad vigente.

SECCION 3: Donaciones ante desastres naturales.

Artículo 18- Para las situaciones establecidas en el artículo 3 de este Reglamento, inciso c), en la Asamblea General 2017, se facultó a la Junta Directiva para realizar una deducción a cada asociado por un monto de \$3,000,00 a rebajar en un plazo de dos meses, lo cual se puede hacer máximo dos veces en un año natural. Con estos recursos se atenderán en primera instancia todas las necesidades de nuestros asociados directos y sus familias, con los recursos remanentes se atenderán las necesidades de las comunidades afectadas.

SECCION 4: Otras donaciones.

Artículo 19- Para las situaciones establecidas en el artículo 3 de este Reglamento, incisos e), f) y g), el asociado puede solicitar una ayuda por donación cuyo importe máximo será definido por Junta Directiva para cada caso en particular. Queda facultada la Junta Directiva para brindar estas ayudas en materiales provenientes del Centro de Acopio, o cualesquiera otros que estuvieran en su derecho donar.

En el caso de que algún asociado o un familiar de un pensionado (de la familia Bridgestone –Firestone) solicite una ayuda de mutualidad por una defunción no cubierta por el programa de Ayuda de Mutualidad vigente en Asefire, se procederá con una donación de la siguiente forma:

- a) Hijastros, medios hermanos y padrastros, un monto de \$300,000.00
- b) Padres biológicos que no hayan brindado sus apellidos al asociado, pareja en unión libre y pensionados, un monto de \$500,000.00.
- c) Otros casos previa revisión y aprobación por parte de la Junta Directiva, un monto de \$300,000.00.

CAPITULO VI PRÉSTAMOS CON RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

SECCION 1: Generalidades

Artículo 20- Para atender necesidades surgidas a raíz de las situaciones que establece el artículo 3 de este Reglamento, a parte de las ayudas que el mismo indica, el asociado podrá optar por préstamos con recursos del Fondo de bienestar Social los cuales se clasificarán en dos líneas, a saber:

- a) Educación (no se cubren estudios a nivel de maestría): cubre al asociado mismo, al cónyuge del asociado, cuya labor sea la atención del hogar, a los hijos de asociado menores de 21 años, y a los hijastros (as) del asociado en el caso específico de los créditos de educación y colegio que se autorizan al inicio del curso lectivo, y cuyo monto se define cada año, en todos los casos con la aplicación de la tasa regular. También aplica para el cónyuge del asociado que labore en lo propio o para otra compañía y los hijos del asociado mayores de 21 años, con el cobro de una tasa preferencial.
- b) Salud: cubre al asociado mismo, al cónyuge del asociado, cuya labor sea la atención del hogar, a los hijos de asociado menores de 21 años y a los padres del asociado, con la aplicación de la tasa regular. También aplica para el cónyuge del asociado que labore en lo propio o para otra compañía, los hijos del asociado mayores de 21 años, los hermanos del asociado menores de 18 años y los suegros del asociado, que cuenten con el apellido respectivo del cónyuge del asociado, con el cobro de una tasa preferencial.
- c) Otros de bienestar social.

Artículo 21- Se establece como rédito sobre los dineros colocados con recursos del Fondo de bienestar Social, una tasa regular de un 0.0%, para el núcleo familiar compuesto por el asociado, el conyugue, los hijos y padres, y de una tasa preferencial de un 15% para el núcleo familiar compuesto por el cónyuge del asociado que labore en lo propio o para otra compañía, los hijos del asociado mayores de 21 años, los hermanos del asociado menores de 18 años y los suegros del asociado, que cuenten con el apellido respectivo del cónyuge del asociado.

Artículo 22- El máximo a financiar se muestra en la tabla No. 1, del reglamento interno de crédito.

SECCION 2: Préstamos para educación escolar y colegial

Artículo 23- Anualmente la Junta Directiva establecerá el monto de préstamo escolar y colegial para cada estudiante, al inicio de cada curso lectivo.

Artículo 24- La Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar las garantías que considere pertinentes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 25- Toda solicitud realizada por un asociado y que haya sido debidamente aprobada, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos según cada caso para que se continúe tratando como un crédito de bienestar social, el incumplimiento de cualquier de los requisitos establecidos autoriza a Asefire para proceder con el rebajo inmediato del crédito otorgado bajo esta modalidad y de igual forma dicho incumplimiento autoriza a Asefire a cobrar los intereses respectivos sobre dicha operación, aplicando la misma tasa de interés aprobada para los créditos de consumo en el reglamento interno de crédito, tabla No. 1.

Artículo 26- Las donaciones y préstamos con recursos del Fondo de Bienestar Social, pueden ser congelados por la Junta Directiva, si ésta determinara descapitalización del fondo.

Artículo 27- Si la empresa decidiera terminar su aportación de desechos a la Asociación, la Junta Directiva reducirá la operación del Fondo de Bienestar Social en proporción con el perjuicio recibido de tal decisión.

Artículo 28- Cada asociado estará obligado a un aporte mensual de ₡1,000.00 por concepto de contribución personal al Fondo de Bienestar Social, cuyo importe únicamente podrá ser determinado y modificado por la Asamblea General.

Artículo 29- Ante una eventual liquidación definitiva del fondo de Bienestar Social, generado por la comercialización de productos reciclables en el Centro de Acopio, deberá integrarse una comisión de liquidación conformada por la Junta Directiva de Asefire y dos o más representantes designados por Bridgestone de Costa Rica, S.A., para definir el destino final de los recursos que a la fecha de liquidación se encuentren capitalizados en dicho fondo.